

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2012-00420 00
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MYRIAM DE JESUS LOPEZ NOREÑA Y OTROS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES-ANTIOQUIA
ASUNTO:	Repone desistimiento prueba pericial y requiere a la parte demandante

Mediante escrito presentado el día diez (10) de septiembre de 2013 en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de la providencia del día cuatro (4) de agosto de 2013, notificada por estado el día cinco (5) de septiembre de 2013 en el cual se entiende como desistida la prueba pericial de conformidad con el artículo 236 numeral 6 del CPC.

La inconformidad de la apoderada radica en que la suma de dinero fijada como gastos de pericia en la audiencia inicial fue consignada dentro del término dispuesto por el Despacho, esto es, dentro de los 15 días siguientes como se observa a folio 303, además manifiesta que el termino se vencía el 4 de septiembre de 2013 teniendo en cuenta que el día 29 del mismo mes y año hubo cese de actividades de los juzgados.

Procede el despacho a resolver los recursos, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

“Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”

Revisado el expediente y los documentos aportados, encuentra el Despacho que le asiste la razón a la apoderada de la parte demandante en cuando a que el valor fue consignado dentro de los 15 días siguientes a la fijación de los gastos de pericia, sin embargo el tiempo de presentación de los mismos fue extemporáneo pese al argumento esgrimido por la apoderada, toda vez que el día de cierre de Juzgados no

se cumplía el termino, por lo tanto este fenómeno no interrumpió ni suspendió el termino concedido por el Despacho para aportar la constancia de consignación.

Por otra parte, en el mismo escrito la apoderada solicita sea reemplazado el perito nombrado, toda vez que según manifiesta, sus representados son de escasos recursos económicos y no tienen como sufragar el valor exigido por el CES, por lo que se le requiere para que señale al Despacho que institución que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia puede realizar el dictamen pericial y deberá aportar los datos de la misma o consignar en la cuenta de depósitos judiciales N° 50012045022 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Veintidós Administrativo Oral de Medellín o sean pagados ante la respectiva entidad CES en la cuenta por ellos destinada la diferencia frente a la suma fijada en audiencia inicial, esto es \$2.047.500, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistida dicha prueba.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del día cuatro (4) de septiembre de 2013 mediante el cual se entendió como desistida la prueba pericial decretada en audiencia inicial, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que señale al Despacho que institución que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia puede realizar el dictamen pericial y los datos de la misma o consignar en la cuenta de depósitos judiciales N° 50012045022 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Veintidós Administrativo Oral de Medellín o sean pagados ante la respectiva entidad CES en la cuenta por ellos destinada la diferencia frente a la suma fijada en audiencia inicial, esto es \$2.047.500, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistida dicha prueba.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria